tres entres años y despues con otros quatro
cientos ducados de donatibo por medio del lic.do
torijos y otros tres mill ducados por medio del
s.r lic.do don Juan Chumacero y carrillo del consexo de
su mag.d y otros seiscientos ducados por me
dio del s.r lic.do don Juan bapp.ta de la rea oydor de la real
chancilleria de granada para el socorro de las gue
ras que su mag.d tiene contra ynfieles y porque
se a entendido que por parte de la dicha villa de
carabaca se hace ynstancia para que se le buel
ban a ella las apelaciones y bisitas de las villas
eximidas de la dicha villa de las quales es esta
en contrabencion de los reales prebilejios y
compras y porque despues que su mag.d concedio
a esta villa la dicha merced se a conserbado y con
serba con mucha quietud y la justicia se administra
con ygualdad y por los señores gobernado
res que an sido del dicho partido de villa nueba
los ynfantes lo mismo y de bolberse las ape
laciones y bisitas al alcalde mayor de la dicha
villa de carabaca se seguirian a esta villa y sus
becinos muchos daños y perjuicio y seria que
brantarle los dichos reales prebilejios y con
firmaciones que tiene y aora de parte del s.r
don geronimo antonio de medinilla y por es ca
ballero del abito de santiago señor de la villa
de bocos gobernador de la dicha villa nueba los
ynfantes y sus partidos se dio abiso a esta
villa para que tomasen acuerdo sobre ello
y enbiasen comisario que confiriese con
su m.d y para ello se dio comision a don jor
je fax.do y molina depositario general della
y en birtud de su comision confirio con el
dicho s.r gobernador sobre la dicha pretension
de la villa de carabaca y abiendo propuesto las
causas se yn conbinientes referidos se tomo
asiento en que siendo su mag.d serbido de